



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle) julio ocho (8) del dos mil veinte (2.020).

*Asunto: proceso Nro. 2020-00065-00
Auto Sustanciación No. 489*

INADMITASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos:

PRIMERO: Alléguese poder en el cual se faculte a la togada para actuar en el presente proceso. Nótese que el glosado en la demanda de Divorcio no le otorga la posibilidad para continuar con el tramite liquidatorio.

SEGUNDO: Igualmente y en la medida de las posibilidades, dese a conocer el correo electrónico de demandante y demandado a efectos de tenerlo en cuenta para las notificaciones de acuerdo a la reciente normatividad contenida en el Decreto legislativo 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ